



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174101191231

Fecha: 25/08/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores:

CARMEN ROSA JIMÉNEZ

PLÁCIDO RIVERA VICENTES

Calle 163 A No. 1 A – 40 Barrio Santa Cecilia Alta (Usaquén)

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SSPD SSPD 20175290625622 del 09 de agosto de 2017. Alerta ciudadana.

Cordial saludo:

A través de la comunicación descrita en el asunto, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. - EAB E.S.P., en la cual señala lo siguiente:

*"Nosotros Carmen Rosa Jiménez de Rivera identificada con C.C. 41.511.171 de Bogotá y Plácido Rivera Vicentes con C.C. 4.220.408 de Ramiriquí (Boyacá), domiciliados en la Calle 163 A No. 1 A - 40 Barrio Santa Cecilia Alta; zona 1 Usaquén de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición, respetuosamente solicitamos lo siguiente: La intervención de esta entidad para que sea solucionado el problema que tenemos con el taponamiento de la caja domiciliaria (aguas negras).// La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:// La caja domiciliaria se encuentra tapada hace (11) once meses en los cuales ya se han hecho varios reclamos a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, quienes han venido a desocuparla, pero no a destaponarla; dicen nos corresponde solucionar el problema a nosotros mismos.// Ellos dicen que la caja no tiene las medidas correspondientes, no comprendemos esta situación sabiendo que cuando se hizo la pavimentación del barrio alrededor del año 2000; la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO reviso y recibió los trabajos realizados.// Esta es la única caja que se encuentra en servicio en este predio. Hay una caja mas arriba pero esta, no está en funcionamiento y tampoco se podría utilizar por el mismo desnivel del terreno. //Anexamos copias de cartas radicadas al acueducto y copia de respuestas del mismo."*

Así las cosas, tomando en consideración que la problemática expuesta se asocia con un daño localizado en la acometida domiciliaria del predio, consideramos necesario hacer mención a lo establecido en el Decreto No. 1077 de 2015<sup>1</sup>, que establece: "ARTICULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de servicios públicos, pero



C014/5927



C014/5927

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

*ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.// Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad derivada modificaciones realizadas en ella, (...).*

No obstante lo anterior, y teniendo claridad que el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de servicios públicos, pero si puede solicitar las adecuaciones necesarias; este despacho en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mediante oficio SSPD 20174101191161 del 25 de agosto de 2017, requirió formalmente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. - EAB E.S.P., para que se pronuncien sobre las manifestaciones contenidas en su escrito y de esta manera principal de aclarar la competencia de esta Entidad en el presente asunto y en lo que compete a la Superservicios, con el propósito que informe sobre las acciones adelantadas en este caso.

Por lo anterior, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga la prestadora, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada a más tardar el día 12 de octubre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo parágrafo.

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO.**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Camilo Caro – Contratista Grupo de Reacción Inmediata. *ad.*  
Revisó y aprobó Liana Malagón Oviedo-Grupo de Reacción inmediata  
Expediente virtual: 2017420351600001E